

Expte.: L306-24

Asunto: Licitación del Servicio de organización, producción y ejecución del evento “Luchada Institucional del Día de Canarias”. Día de Canarias 2024. **Encargo:** Organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2024.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL EVENTO “LUCHADA INSTITUCIONAL DEL DÍA DE CANARIAS” DEL DÍA DE CANARIAS 2024, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN SU MODALIDAD DE EXCLUSIVIDAD POR RAZONES TÉCNICAS TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CUADRO – RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PODER ADJUDICADOR		
Poder adjudicador		Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.
Órgano de contratación		Consejero Delegado Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.
Responsable del contrato		D. Juan Antonio Tacoronte Díaz
Dirección del Órgano de contratación		Calle León y Castillo, nº 57, 4ª planta, C.P:35003, Las Palmas de Gran Canaria
Correo electrónico		licitaciones@icdcultural.org
B. DEFINICIÓN OBJETO DEL CONTRATO		
El objeto del contrato es el Servicio de organización, producción y ejecución del evento “Luchada Institucional del Día de Canarias”, Día de Canarias 2024		CPV: 92000000-1 <i>Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</i>
C. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		
Núm. de expediente		L306-24
Tipo de procedimiento		Negociado sin publicidad por exclusividad técnica
Tramitación		Ordinaria
Contrato sujeto a regulación armonizada (SARA)		NO
División por lotes		NO
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base de licitación (IGIC excluido)	Tipo IGIC aplicable 7% (en su caso)	Presupuesto base de licitación (IGIC incluido, en su caso)
18.000,00€	EXENTO	18.000,00€
E. VALOR ESTIMADO		
Valor estimado del contrato (IGIC excluido)		18.000,00€
F. PLAZO DE DURACIÓN		
Los servicios se realizarán el 30 de mayo de 2024.		

Índice

CUADRO – RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	1
1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES TÉCNICAS (arts. 17, 28, 99, 123, 124 LCSP).	3
2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63, 190 LCSP).	4
3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.	5
4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss LCSP).	6
5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (arts. 100 y 309 LCSP).	7
6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP).	7
7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP).	8
8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP).	8
9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102.6 y 103 y ss. Y 309 LCSP).	8
10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP).	8
11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 168 y ss LCSP).	8
12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138, 139 LCSP).	9
13.- GARANTÍA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 106, 107 y 108 LCSP).	10
14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP).	10
15.- CONFIDENCIALIDAD.	12
16.- EXAMEN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN (art. 146, 150 y 169 LCSP)	12
17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145 y 146 de la LCSP).	13
17. BIS- SUBSANACIÓN.	13
18.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 169, 170 y 326 LCSP).	13
19.- PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA (arts. 166, 169 y 170 LCSP).	14
20.- ADJUDICACIÓN	15
21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36, 151, 153 y 154 LCSP)	15
22.- RESPONSABLE DEL OBJETO DEL CONTRATO (art. 62 LCSP).	16
23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP).	16
23 bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL (Art. 1 DECRETO CAC 84/2006 integración laboral colectivos dificultades de inserción laboral, y D.A. 30 Ley PGCAC 2016).	20
24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA	20
25.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 198 LCSP).	20
26.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP).	21
26.BIS.- SUBCONTRATACIÓN	22
27.- RESPONSABILIDADES Y PENALIDADES DEL CONTRATISTA	22
27.BIS.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 LCSP).	22
28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP).	23
29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)	23
30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	24
31.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 LCSP).	25
32.- INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.	25

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIONES TÉCNICAS (arts. 17, 28, 99, 123, 124 LCSP).

1.1.- El objeto del contrato es la prestación del **Servicio de organización, producción y ejecución del evento “Luchada Institucional del Día de Canarias”. Día de Canarias 2024**, prestación debe cumplir los siguientes requisitos:

- Características técnicas: La prestataria del servicio asume el servicio organización, producción y ejecución del evento “Luchada Institucional del Día de Canarias”.
- Lugar de la prestación: Terrero Municipal de Lucha Canaria de Vecindario, sita en Avenida de la Unión, S/N, CP 35110, Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas.
- Condiciones de ejecución: Cumplir con la legislación a nivel laboral en España en todos los trabajadores a su cargo, sean directos o indirectos. Asimismo, tener prevista la prevención de riesgos laborales e informar a todos los trabajadores a su cargo.
- Plazo de ejecución: 30 de mayo de 2024, 12.00h.

La actividad institucional del Día de Canarias abarca un conjunto de eventos que se celebran en todo el archipiélago durante el mes de mayo, que culminan con la celebración del Acto Institucional el día 30 de mayo, conforme al Estatuto de Autonomía, que en el artículo 5 se establece que *"La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, regulándose el estatuto de capitalidad por ley del Parlamento de Canarias. La sede de la Presidencia de Canarias alternará entre ambas ciudades capitalinas por periodos legislativos (...)"*, correspondiendo a la isla de Gran Canaria, en la presente legislatura.

Conforme a lo anterior, y en el marco del Día de Canarias 2024 y su conmemoración, se encuentra la tradicional “Luchada Institucional del Día de Canarias”, que se celebrará este año el jueves 30 de mayo de 2024, a las 12.00H en el “*Terrero Municipal de Lucha Canaria de Vecindario*” en Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas.

El objetivo principal que se busca con la “*Luchada Institucional del Día de Canarias*” es el fomento y el desarrollo de la Lucha Canaria como deporte y tradición.

Para esta edición, se formarán dos selecciones compuestas por luchadores de todas las islas, como marca la tradición en este evento. El sistema de competición será de tres por las dos mejores en modalidad reducida. La Lucha Canaria es un deporte en el que cada vez tiene más presencia las Luchadoras, por lo que, también se desarrollará un torneo en el que competirán por categorías y saldrá una campeona.

En total, tendremos 30 luchadores, 6 luchadoras, 2 mandadoras, 2 mandadores, 3 árbitros, 15 premios Día de Canarias, 15 Federación (comisión gestora, personal organizador y de producción, prensa, etc.) con un total de 73 participantes.

Para finalizar, se entregarán los Premios Día de Canarias que concede la Federación de Lucha Canaria.

Este evento, por su impacto y tradición, será retransmitido por Radio Televisión Canaria en directo. Ente público que en los últimos años ha apostado fuertemente por la difusión de nuestro deporte insignia con programas como “*Terrero y Gloria*”, emitido por primera vez en 2021 y con vistas a continuar en la parrilla de la entidad pública.

Por todo ello, con el fin de llevar a cabo con las máximas garantías la citada “Luchada Institucional del Día de Canarias”, tanto como evento institucional como por el valor que tiene como ocasión para celebrar de manera transversal aquellas señas culturales y sociales que entretejen la identidad canaria, y dado que objetivamente sólo existe una entidad que pueda encargarse del servicio de descrito del objeto de la presente contratación y, por tanto, no existen alternativas razonables en el mercado toda vez que se trata de un servicio por razones técnicas, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., inicia la contratación mediante el procedimiento negociado sin publicidad en su modalidad correspondiente, con la **FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA**, con NIF G38048161 y domicilio fiscal en Callejón del Cementerio S/N, CP. 38360, El Sauzal, Santa Cruz de Tenerife.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, de acuerdo con la naturaleza de la prestación objeto del presente contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico al implicar la necesaria coordinación de los diferentes contratistas que resultaran adjudicatarios y que, en vista de las características de la prestación, no se considera viable.

1.3.- Tanto el presente Pliego, como los demás documentos anexos tienen carácter contractual, por lo que, de existir discordancia entre dichos documentos y el contrato, prevalecerá el primero. El desconocimiento de las cláusulas contenidas en el presente Pliego que rige la presente licitación y la del resto de documentos contractuales, en cualquiera de sus términos, así como de las instrucciones o normativa de aplicación que resulten de aplicación en ejecución de lo pactado, no exime a la licitadora de la obligación de su estricto cumplimiento. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

La adjudicataria deberá aceptar las condiciones y necesidades comunes y específicas determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, quedando obligada al cumplimiento de su ejecución, en los Anexos y en su oferta, durante la vigencia del Contrato.

1.4- Dicho objeto corresponde a la nomenclatura de acuerdo con la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobada por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo:

- 92000000-1 *Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.*

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63, 190 LCSP).

2.1.- El órgano de contratación que, actúa en nombre de la entidad pública denominada Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., es el Consejero Delegado de Instituto Canario de Desarrollo

Cultural, S.A., en virtud de las facultades instituidas por el Consejo de Administración de la entidad de fecha 12 de agosto de 2019.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 347.5 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como lo previsto en el artículo 318 b) de la LCSP, relativo a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

3.2.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, este contrato se registrará por el derecho privado.

3.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, el contrato se adjudicará mediante el **procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas**, que establece lo siguiente:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

2º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.

3.3.- El objeto se realizará por la licitadora que resulte adjudicataria en la forma, plazo y condiciones que, en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo, se establecen en relación al servicio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la presente licitación se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa y, serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción competente, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, la licitadora de este procedimiento deberá reunir los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de la propuesta y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar.

- Podrán contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar. **Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines y objeto del ámbito de la actividad** y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- **Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- **Las restantes empresas extranjeras** podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.
- Las personas que contraten con la entidad contratante, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 14 del presente pliego. Asimismo, podrán contratar las **uniones de empresarios y/o empresarias** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

4.2.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la **cláusula 14 del presente pliego**.

4.3.- Solvencia.

La licitadora estará exenta de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, al amparo del artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como también del artículo 92 de la LCSP. No obstante, este órgano de contratación se reserva el derecho de poder comprobar la referida solvencia requiriendo a la licitadora la documentación correspondiente, en su caso.

4.4.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que, acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de dichos Registros se efectuará mediante certificación del órgano encargado de los mismos, en la medida que pueda debidamente aportarse, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Nota: La entidad contratante podrá recabar de la licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios. Asimismo, en el caso de no acreditar la solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase de negociación, se resolverá el contrato por causas imputables a la licitadora, en su caso.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (arts. 100 y 309 LCSP).

5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), se desglosa de la siguiente manera:

- Importe sin IGIC: **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €).**
- Importe de IGIC (7%), en su caso: **Exento**
- Importe total con IGIC: **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €)**

5.2.- Dada la naturaleza del servicio objeto del contrato, dicho presupuesto refleja los gastos derivados de la ejecución material del servicio.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP).

6.1.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al Encargo “*Organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2024*” que, recibe la entidad contratante como encargo por parte de la Viceconsejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, en virtud de la Resolución n.º 30/2024, Tomo 1, Libro 312, de fecha 20 de marzo de 2024, con destino a la organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2024 y para el presente ejercicio de dos mil veinticuatro, reflejada en la aplicación presupuestaria 06.03.912D.229.17 Día

de Canarias, de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP).

El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €)**.

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP).

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación en relación con el presupuesto base de licitación contemplado en la cláusula 5 del presente pliego e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y, arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la entidad contratante.

8.3.- Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102.6 y 103 y ss. Y 309 LCSP).

9.1.- Atendiendo a la propia naturaleza y objeto del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, en la presente contratación **no habrá revisión de precios**.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP).

10.1.- El contrato se ejecutará el **día 30 de mayo de 2024**. Sin que se admita prórroga alguna.

II.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 168 y ss LCSP).

11.1.- A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base 168.letra a) apartado 2º de la vigente Ley de Contratos del Sector Público que, recoge lo que se reproduce a continuación:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

*2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; **que no exista competencia por razones técnicas**; o que proceda*

la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.

11.2.- Para ello, el órgano de contratación cursará invitación, por razones técnicas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la única entidad que puede realizar el servicio, negociando con ella siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego (art. 170.2 LCSP), siendo ésta la **FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA**, con NIF G38048161 y domicilio fiscal en Callejón del Cementerio S/N, CP. 38360, El Sauzal, Santa Cruz de Tenerife.

11.3.- Dicha invitación será remitida a través de los medios telemáticos a la licitadora, debiendo incorporarse al expediente copia impresa de la comunicación efectuada.

11.4.- De acuerdo con el artículo 166.2 LCSP, serán objeto de negociación y valoración con el licitador de este procedimiento las acciones concretas a llevar a cabo por parte de la licitadora en aras de garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato. Ello negociará y acordará, de ser necesario, en las reuniones que ambas partes concierten.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138, 139 LSCP).

12.1.- La presente licitación tiene, **exclusivamente carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, en el **lugar y plazo señalado en la invitación**.

12.2.- Las ofertas electrónicas y cualquier otra documentación que la acompañe deberán estar **firmados electrónicamente** por alguno de los sistemas de firmas admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.3.- El plazo para la presentación de proposiciones será de **siete (7) días hábiles**, contados desde el día siguiente al envío de la invitación.

12.4.- La licitadora podrá solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria en cualquier momento y antes de que finalice el plazo, lo cual deberá hacerse por la plataforma del sector público, y el órgano de contratación proporcionará dicha información que se solicite, antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

12.5.- Asimismo, habrá de presentar su oferta referida a la totalidad de los servicios objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego, sin salvedad alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la entidad contratante, además de que su oferta se refiere a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

12.7.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su

posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

12.8.- La Mesa de Contratación podrá pedir a la licitadora que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.9.- La entidad contratante se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la documentación a que se refiere los anteriores párrafos, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 106, 107 y 108 LCSP).

13.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, el licitador no constituirá garantía provisional.

13.2.- Dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción, no será necesario que la adjudicataria constituya garantía definitiva.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP).

14.1.- La proposición constará de un **ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**, cuyo contenido es el que se señala a continuación:

14.1.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación:

- **Documento Nacional de Identidad del representante legal de la licitadora y su nombramiento.**
- **Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la Federación licitadora de este procedimiento.**
- **Escrituras, estatutos y acta fundacional de la Federación, en su caso.**
- **Certificado del Registro de Asociaciones de Canarias actualizado.**
- **Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse poder notarial acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.**
- **Declaración Responsable de exclusividad Técnica sobre el presente contrato de Servicio de producción, coordinación y ejecución del evento “Luchada Institucional”.**

14.1.2.- Documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

La licitadora deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones sociales y fiscales existentes en su país de residencia fiscal y disponer de los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad, a través de la presentación de la siguiente documentación:

- **Certificado de situación Censal de la AEAT.** Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato.
- **Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración del Estado (AEAT),** de Contratistas y Subcontratistas de hacienda estatal que pedirán a nombre del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A y CIF A-35077817, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- **Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (ATC),** de Contratistas y Subcontratistas que pedirán a nombre del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A y NIF A-35077817, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma. **Si no estuviera obligado, deberá presentar declaración responsable acreditando dicho extremo.**
- **Certificado positivo de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).**

La licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

14.1.3.- Anexos:

- **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION (DEUC),** debidamente cumplimentado, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo se adjunta como **ANEXO I.**
- **La Oferta Económica,** debidamente firmada por la licitadora y redactada según modelo adjunto como **ANEXO II** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

14.2.- Si la licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha licitadora no será valorada.

14.3.- La entidad contratante se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de la documentación a que se refiere los anteriores párrafos, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.4.- La presentación **Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o en el **Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias** será exigible en la medida que pueda debidamente aportarse y eximen de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado) y de no estar incurso en prohibición de contratar.

15.- CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, la licitadora de este procedimiento podrá designar como confidencial parte de la información facilitada por él al formular la oferta, debiendo constar este extremo en aquellos documentos de cuya información el órgano de contratación debe guardar estricta confidencialidad y señalando, además, los motivos que justifican tal consideración.

El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento, si bien no se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por la licitadora.

De igual modo, la contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Esta obligación se mantendrá de manera indefinida, incluso con posterioridad a la finalización del servicio, y se extenderá a sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, respondiendo la contratista si tales obligaciones son incumplidas por las personas anteriormente citadas.

16.- EXAMEN DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN (art. 146, 150 y 169 LCSP)

16.1.- El órgano de contratación examinará la proposición de la interesada y la documentación aportada a que se refiere la **cláusula 14**, y comprobará que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, negociando, siempre y cuando sea posible, los términos de la oferta inicial y todas las ofertas ulteriores presentadas por la interesada.

16.2.- Se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por la interesada, otorgando en su caso un plazo de subsanación **no superior a tres (3) días naturales**,

y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 95 de la LCSP.

16.3.- La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por la licitadora a requerimiento del órgano de contratación.

16.4.- Igualmente, la propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

16.5.- En ambos casos se concederá a la licitadora un plazo máximo de **tres (3) días naturales** a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145 y 146 de la LCSP).

17.1.- El contrato se adjudicará mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

- **Criterios Objetivos. Oferta Económica (100 puntos).**

17.2.- La licitadora deberá presentar la oferta económica de acuerdo con el presupuesto máximo de licitación mediante la presentación del **ANEXO II** relativo a la proposición económica.

17. BIS- SUBSANACIÓN

17.bis 1.- La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento del órgano de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

17.bis 2.- Una vez enviada la invitación a participar en el procedimiento, recibida la documentación requerida, se examinará la misma conforme a lo indicado en la **cláusula 14** del presente Pliego, otorgando - en su caso - un plazo de subsanación no superior a **tres (3) días naturales**, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación, solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 95 de la LCSP.

17.bis 3.- En este sentido, la propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación, entenderá que la licitadora desiste de su oferta.

18.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 169, 170 y 326 LCSP)

18.1.- El Órgano de Contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, el cual será el competente para negociar, valorar y proponer la correspondiente oferta. Su constitución será potestativa y estará compuesta por técnicos o expertos

con conocimientos acreditados en las materias objeto del contrato o por los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169 de la LCSP. En particular, estará compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario.

18.2.- La Mesa de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

18.3.- Aun cuando únicamente participe un candidato, la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él los términos que se señalan en la cláusula siguiente y según lo previsto en el artículo 170 apartado 2 de la LCSP.

19.- PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA (arts. 166, 169 y 170 LCSP).

19.1.- De acuerdo con el artículo 170.2 de la LCSP, en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad cuando participe una única candidata, siempre y cuando sea posible deberá negociarse con él los términos según lo preceptuado en el artículo 169.5 del mismo cuerpo normativo.

19.2.- Una vez calificada la documentación general y subsanados los defectos u omisiones observados, el órgano gestor o la unidad técnica designada al efecto negociará con la licitadora las condiciones del contrato tomando como base las ofertas que esto haya presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 LCSP.

19.3.- Concretamente, podrán ser negociables los siguientes aspectos del contrato:

- El precio.
- Condiciones de desarrollo de la prestación.

19.4.- En ningún caso serán objeto de negociación los siguientes términos del contrato que figuran en este Pliego:

- Plazo de ejecución del contrato.
- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
- Formalización del contrato.
- Obligaciones del contratista.
- Cesión del contrato y subcontratación.
- Modificación del contrato.
- Incumplimiento contractual.

19.5.- Las negociaciones se mantendrán con la persona designada por el órgano de contratación y todas las comunicaciones en la fase de negociación, incluida la comunicación para presentar la oferta final, se realizarán a través de medios telemáticos, quedando constancia de la documental de la fase de negociación en el expediente.

19.6.- La ruptura unilateral de la negociación no originará ninguna responsabilidad precontractual siempre que no haya existido una conducta contraria a la buena fe de la otra parte. Asimismo, en

los procedimientos Negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

19.7.- Finalizada la fase de negociación, se solicitará a la única licitadora que presente por escrito su oferta final que deberá responder al resultado de la negociación realizada, cuyo plazo para la remisión de esta **oferta final vendrá fijado en la invitación**. Cuando el órgano gestor o la unidad técnica designada al efecto decida concluir las negociaciones, informará al licitador y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas.

20.- ADJUDICACIÓN (arts. 150.3 y 151 LCSP)

20.1.- Tras la recepción y examen de la documentación general requerida con carácter previa a la adjudicación, o en su caso, cumplido el trámite de subsanación de los defectos u omisiones observados, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida**, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

No obstante, de no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores, así como de no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo, en tiempo y forma, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

20.2.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse por medios electrónicos a la licitadora y, publicarse en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

20.3.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, notificándolo a los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36, 151, 153 y 154 LCSP)

21.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir el documento de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares, debidamente firmados.

21.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la licitadora, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 153 en relación con el artículo 168 y ss. de la LCSP.

21.4.- El anuncio de la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince (15) días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

21.5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo por cause imputable a la adjudicataria, el órgano contratante le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC no incluido, en concepto de penalidad. Si las causas de la no formalización fueren imputables al órgano contratante, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

22.- RESPONSABLE DEL OBJETO DEL CONTRATO (art. 62 LCSP).

22.1.- El órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el Pliego, de forma que cualquier incidencia que pudiera surgir pueda ser puesta de manifiesto con la mayor celeridad, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato; y cursará, asimismo, a la contratista las órdenes e instrucciones que sean necesarias y precisas para garantizar el desarrollo de dicha prestación.

A estos efectos, se designa como responsable del contrato a D. Juan A. Tacoronte Díaz, Coordinador del Encargo “*Organización y gestión del acto institucional y los distintos actos y actividades a desarrollar en las islas, con motivo del Día de Canarias 2024*”, que el Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., recibe el encargo de medios propios personificados de la Viceconsejería de Presidencia del Gobierno de Canaria para la ejecución del objeto de la presente contratación.

22.2.- La contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla. El responsable de la entidad adjudicataria, deberá ser nombrado a la firma del contrato del servicio, y será el único interlocutor con el órgano o entidad contratante, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de la contratista.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP)

23.1.- Obligaciones de cumplimiento general

- La contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación.

- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- Cumplir con la legislación a nivel laboral en España a todos los trabajadores a su cargo, sean directos o indirectos. Asimismo, tener prevista la prevención de riesgos laborales e informar a todos los trabajadores a su cargo. Conforme a lo anterior, se obliga a informar de los riesgos que pueda suponer su actividad en la Coordinación de Actividades Empresariales.
- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como atenerse a las prescripciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **diez (10) días hábiles**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable por parte de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

23.2.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

- La contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato y cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

23.3.- Obligaciones específicas en relación a la ejecución del contrato:

- La contratista se obliga a realizar el servicio y programación contratada, tal y como se ha previsto en este Pliego, en el lugar y fecha señalado, aplicando la diligencia específica que corresponda a los usos profesionales del sector de su actividad y siguiendo las instrucciones y pautas de indicación de la entidad contratante.

- La ejecución del servicio objeto del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo obligación de la misma, todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- La contratista aportará todos los medios técnicos, materiales, personales y profesionales adecuados y asumirá el resto de actividades derivadas de la ejecución del servicio y los gastos correspondientes a la realización de la actividad, como transporte, carga, descarga, montaje y desmontaje de los elementos necesarios para garantizar la ejecución del servicio, eximiendo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. de todo tipo de responsabilidad por su pérdida, robo, rotura o deterioro de cualquier tipo.
- La contratista será responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.
- Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula anterior.
- La contratista estará obligada a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones tanto oficiales como particulares que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de a los órganos competentes los documentos que para ello sean necesarios.
- La contratista deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual 1/1996, de 12 de abril, y a estos efectos, contar con la preceptiva autorización de la Fundación SGAE en lo relativo a la reproducción y comunicación pública de las obras literarias, artísticas o científicas si, en su caso, están incorporados a su proyecto, eximiendo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. de toda responsabilidad por las posibles acciones civiles y penales que pudieran emprenderse debido a su incumplimiento.
- La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

- La contratista deberá cumplir, en su caso, con todas las condiciones y requerimientos que sean de obligado cumplimiento según la Ley de espectáculos públicos, Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de Canarias, eximiendo a Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. de toda responsabilidad.
- Asimismo, en la ejecución del contrato, la contratista habrá de garantizar las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y cumplir los convenios colectivos sectoriales aplicables.
- Por ello, la contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados. En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- En el caso de que la contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.
- También estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del servicio, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.
- El desarrollo del servicio objeto del presente contrato no lleva aparejada la cesión a la entidad contratante del derecho de propiedad intelectual del espectáculo, pero sí autoriza su uso a Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., para la reproducción y comunicación pública del espectáculo, sin ninguna limitación temporal o espacial, a excepción de las legalmente establecidas, en su caso. para fines de promoción, publicidad y difusión.
- La contratista facilitará copia fehaciente a dicha entidad de los documentos en virtud de los cuales acredite la titularidad de los derechos de la actividad.

23.4.- El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial:

- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

- La contratista velará especialmente porque los trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

23 bis.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL (Art. 1 DECRETO CAC 84/2006 integración laboral colectivos dificultades de inserción laboral, y D.A. 30 Ley PGCAC 2016).

Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación contractual esencial.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

24.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

24.2.- Tanto en la proposición presentada por el interesado, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la entidad contratante y que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 198 LCSP)

25.1.- La contratista tendrá derecho al abono de los servicios efectivamente realizados a satisfacción de la entidad contratante.

25.2.- El abono del precio del contrato se realizará mediante la presentación de **UNA (1) única factura** a la finalización de la prestación, expedida por la contratista y conformada por el coordinador del encargo.

25.3.- Todo ello, con sujeción a la previa presentación de las facturas de acuerdo con la normativa aplicable al efecto y una vez haya sido debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato.

La contratista deberá presentar las facturas, **en formato digital, por medios electrónicos**, que será remitida al responsable del contrato, y éste posteriormente remitirá al órgano competente para su

contabilización, sin perjuicio de los requisitos exigidos que habrá de reunir en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si la contratista incumpliera los plazos establecidos en la normativa para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

25.4.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la entidad contratante deberá abonarla dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad. Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la entidad contratante en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la entidad con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP. Si la demora de la entidad contratante fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la entidad contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

26.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP)

26.1.- Incumplimiento de plazos

- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la Cláusula número 10 del pliego.
- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la entidad contratante podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, impuestos excluidos, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- La constitución en mora de la contratista no requerirá requerimiento previo por parte de la entidad contratante.

26.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

- En el caso de que la contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien imponer una penalización económica por importe máximo del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.
- El órgano de contratación podrá también resolver el contrato o aplicar las penalizaciones previstas en la presente cláusula cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

26.BIS.- SUBCONTRATACIÓN

26 bis.1.- No se autoriza la subcontratación parcial o total de las prestaciones objeto del presente contrato, dado el carácter especial del servicio, que ha de ser ejecutado directamente por el personal y medios de la adjudicataria, dado que la prestación contratada representa una tarea crítica y personalísima en su conjunto atendidas las singulares condiciones personales del adjudicatario.

27.- RESPONSABILIDADES Y PENALIDADES DEL CONTRATISTA

27.1.- El contratista será responsable de la calidad del proyecto realizado, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Órgano de Contratación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

27.2.- Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 196, 213 y 312 de la LCSP. El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial del proyecto del que es titular de los derechos exclusivos, y deberá indemnizar al Órgano de Contratación, de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse de tal interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente, puedan dirigirse contra ésta.

27.3.- La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que el Órgano de Contratación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista, así como del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones recogidas en el presente Pliego de Contratación, las cuales podrán dar lugar a las penalidades que, en su caso, procedan según la normativa vigente.

V

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27.BIS.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 LCSP)

27.BIS.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

27.BIS.2.- Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, siempre que manifieste su conformidad, por medio del procedimiento oportuno que devendrá en la formalización de Adenda que se adherirá al documento de contrato, siendo obligatorio por el contratista la previa presentación de escrito en el que se exponga con la suficiente motivación y detalle los cambios que se pretenden introducir en el contrato, con indicación concreta de las cláusulas afectadas, y las razones que justifican los mismos, y debidamente firmado por el mismo o persona que legalmente represente a la contratista.

27. BIS.3.- Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni la alteración de la naturaleza global del contrato inicial. Se entenderá que se altera este si se sustituye el proyecto patrocinado por otro diferente o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna actividad semejante o complementaria o anexa a la inicial a la prevista en el proyecto patrocinado.

27. BIS.4.- El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP).

28.1.- Si la entidad contratante acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

28.2.- Acordada la suspensión, la entidad contratante abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción de la entidad contratante.

29.2.- Si los servicios se han ejecutado correctamente, la entidad contratante, a la finalización del servicio, hará constar de forma expresa su conformidad, de haberse producido la realización del objeto del contrato.

29.3.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser prestados, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, la entidad contratante podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

30.2.- Son causas de resolución del contrato del servicio, además de las generales, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de la iniciación del servicio o la suspensión de la iniciación del servicio por causa imputable al Órgano de contratación por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de contratación.
- c) La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

30.3.- Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

30.4.- En este sentido, de no celebrarse alguna o todas las prestaciones por causa de *fuerza mayor*, ambas partes quedarán exoneradas de cumplir sus compromisos y sin derecho a exigir o reclamar indemnización alguna.

30.5.- Por "*fuerza mayor*" se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas de los pliegos que rigen de la contratación o del Contrato a formalizar, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de un subcontratista y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia.

En particular, tendrán la consideración de casos de *fuerza mayor* las siguientes circunstancias:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público

No podrán invocarse como casos de *fuerza mayor* los defectos o retrasos en la disponibilidad del equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor.

En caso de que el contratista se encontrara ante una situación de *fuerza mayor*, deberá notificarlo inmediatamente de manera formal a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos.

El contratista que se encontrara ante una situación de *fuerza mayor* no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa. En tal caso, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. no vendrá obligada a abonar la retribución fijada, o su parte alícuota.

30.6.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal del órgano contratante.

31.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 LCSP)

De acuerdo con el artículo indicado, y teniendo en cuenta su naturaleza y que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

32.- INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del contrato serán tratados por:
INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.
CIF A35077817

Domicilio: Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Web: www.gobiernodecanarias.org/cultura/ccr/

Correo-e: protecciondedatos@icdcultural.org

Puede contactar con el Delegado de Protección en: protecciondedatos@icdcultural.org

Finalidad: La tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Medidas de seguridad: Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones a los que tienen acceso, ambas partes se comprometen a que dichos datos

permanezcan secretos, tratándolos con la máxima reserva, y declaran tener implantadas en su sistema de información las medidas de seguridad correspondientes en atención al tipo de datos manejados y conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de Protección de Datos

Derechos: Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a retirar el consentimiento prestado.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos al pie de página del presente documento.

**CONSEJERO DELEGADO
INSTITUTO CANARIO DE
DESARROLLO CULTURAL S.A.**

Guillermo Martínez Sáenz

C.I.F. A-35077817

1 INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

CIF: A35077817

Dirección: Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 922531101

Fax:

Web: www.gobiernodecanarias.org/cultura/ccr/

Correo-e: protecciondedatos@icdcultural.org

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en protecciondedatos@icdcultural.org

¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Datos de formación, licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de negocio y empresariales
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. tratamos los datos de licitadores, adjudicatarios y contratistas para: la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Adjudicatarios de los contratos de servicio y que serán los encargados del tratamiento de los datos por cuenta del responsable para la gestión de servicios proveedores y/o prestadores de servicios.
- Licitadores
- Contratistas

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la prestación del servicio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Plataforma de contratación del Estado.
- Registro público de contratos.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., bien mediante correo postal a Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4ª. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria o por correo-e a protecciondedatos@icdcultural.org o en la sede electrónica.

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.

Puede ampliar esta información [aquí](#).